

ORDENANZA Nº 105 - MDI

Independencia, 2 0 0CT. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza sobre modificación de la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de 2002 a 2005 y Serenazgo de 2003 a 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria, a los Gobiernos Locales, la que es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley Nº 27972 para crea, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de servicios públicos o arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la jurisdicción de Lima Metropolitana, se encuentra establecido por las Ordenanzas Nros. 607, 726 Y 727.

Que, las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídos en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC en los cuales se ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio; señalando que será la distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que conforme al criterio de razonabilidad se determine, existiendo diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.







Del mismo modo, si bien no es posible la realización de la cobranza de deudas impagas basándose en Ordenanzas inconstitucionales, este hecho no impide la exigibilidad del pago de la deuda por los periodos no prescritos, siempre y cuando, este cobro se realice siguiendo los criterios vinculantes señalados en el fallo del TC, sobre la base de nuevas Ordenanzas emitidas, las mismas que deberán tramitarse conforme a los plazos del procedimiento de ratificación que hayan establecido las Municipalidades Provinciales.

Que, con respecto del servicio de recolección de residuos sólidos, excepcionalmente no se ha tenido en cuenta la consideración vertida por el Tribunal Constitucional referente al criterio de número de habitantes, debido a que a la fecha nuestra entidad, no cuenta con la información exacta y actualizada del número de habitantes por cada uno de los predios del distrito, la misma que tampoco ha podido ser obtenida del INEI, estando por ello imposibilitados actualmente de poder aplicar dicho criterio, estando realizando las acciones pertinentes de coordinación ante el INEI a través del área competente, a efectos de que se obtenga tal información y poder aplicar el criterio de número de habitantes, en los siguientes periodos.

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que en caso de que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior ajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, conforme a lo expuesto, la Municipalidad de Independencia ha procedido a establecer los criterios y las tasas sobre los cuales se redistribuirán los arbitrios municipales de Limpieza Publica y Parques y Jardines para el periodo 2002 al 2005 y Serenazgo del 2003 al 2005;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta; el pleno del Concejo Municipal por mayoría Aprobó la siguiente

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA Y PARQUES Y JARDINES DE 2002 A 2005 Y SERENAZGO DE 2003 A 2005

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza regula el marco legal del Régimen Tributario por el cual se establece la modificación de los saldos pendientes, de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del ejercicio fiscal 2002 al 2005 y Serenazgo del 2003 al 2005, de aplicación en la jurisdicción del distrito de Independencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en los expedientes N° 000053-2004-PI/TC y N° 0041-2004-AI/TC.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los saldos pendientes de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2002 al 2005 y Serenazgo desde el año 2003 al 2005, están constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 3°.- DEFINICIÓNES

Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza a toda unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia. Asimismo se entenderá como predio, solo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, así, como su transporte, descarga, transferencia y disposición final.

Asimismo se encuentra comprendido el servicio de barrido de pistas, veredas, parques, plazas.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención a emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

Uso del Predio.- El uso corresponde a la actividad que se realiza en el predio y que guarda relación con el servicio que se presta. Criterio empleado en el caso limpieza pública (recojo de los residuos sólidos) y serenazgo

Tamaño del Predio.- El tamaño del predio se establece en metros cuadrados del área construida.

Fachada del Predio.- que constituye un criterio de distribución del costo del servicio de barrido de vías y corresponde a la longitud establecida en metros lineales del perímetro que limita con la vía pública, en el caso de predios sujetos a propiedad horizontal, quintas y condominios, el importe a pagar se distribuirá en forma proporcional a la participación de las áreas comunes.







Ubicación del predio.- La ubicación del predio para efectos de la distribución de los costos del servicio de Parques y Jardines, se determina según el predio se halle frente a Parques públicos, frente a Jardines Públicos y otras Zonas.

Otras Zonas.- Para efectos del servicio de parques y jardines se considera "Otras Zonas" a los predios que no se encuentren ubicados frente a áreas verdes y el costo se distribuye de acuerdo a la cantidad de áreas verdes que se encuentran en su sector.

Zonas de Servicio.- Corresponde a la división geográfica del distrito en 6 zonas, a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

Zona de Seguridad.- Se refiere a la distribución geográfica del distrito en 3 zonas establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado (serenazgo). Los servicios de seguridad corresponden a:

- Patrullaie a pie
- Patrullaje motorizado (camionetas)

Artículo 4º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo regulados por la presente ordenanza, el propietario de predios cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, que haya obtenido el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Artículo 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

En el caso de los ocupantes que obtengan el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquirirá la condición de responsable solidario a partir del primer día calendario del mes siguiente de obtenida la Autorización.

La condición de contribuyente subsistirá hasta el último día del mes en el que sucede la transferencia de la propiedad o hasta el último día hábil del mes en que se de la realización del cese de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 6.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

Los contribuyentes podrán cumplir con su obligación en las cajas instaladas para estos efectos en las oficinas del local municipal, en las agencias autorizadas por la









Linca Norte Municipalidad Distrital de Independencia o en cualquiera de las entidades del sistema bancario o financiero con los cuales la Municipalidad Distrital de Independencia tenga convenio de recaudación.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los saldos pendientes recalculados de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de las siguientes instituciones, a condición de que sean dedicados de manera exclusiva e íntegramente a su finalidad:

- 1. Municipalidad Distrital de Independencia (así como los predios cedidos en uso),
- 2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3. La Iglesia Católica en los términos del Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.

La Policía Nacional del Perú, siempre que el inmueble este destinado a Comisaría, se encuentra inafecto tan solo con respecto al arbitrio de serenazgo.

Artículo 8º.- CRONOGRAMA DE PAGOS

Los vencimientos de los Arbitrios Municipales contemplados en la presente ordenanza, tendrá en cuenta el siguiente cronograma:

- Las tasas de los saldos de los ejercicios de los años 2002, 2003 y 2004, vencerán al 31 de enero 2006
- Las tasas del saldo del ejercicio del año 2005 vencerá al 28 de febrero de 2006

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

Artículo 9°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN

Para determinar los importes a cobrar por concepto de los saldos pendientes de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los ejercicios 2002 al 2005 y Serenazgo del ejercicio 2003 al 2005, regulados en la presente ordenanza se ha tomado en consideración el costo total de cada servicio público. Siendo los criterios empleados los siguientes:

9.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- se agrupa en dos servicios, razón por la que los importes pendientes de cobro por concepto de estos servicios se establecerán conforme a la metodología de distribución siguiente:

9.1.1.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios.- Se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

a) Uso del predio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Terrenos sin construir.
- Casa Habitación.
- Comercio, Industria, Servicios y Otros Usos.









- Industrias.
- Gobierno Central e Instituciones Públicas
- Entidades Bancarias y Financieras
- Supermercados

b) el Tamaño del predio.

9.1.2. Para el caso de barrido de vías, se ha tomado en cuenta el criterio de:

a) Fachada del predio.

9.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- Para su distribución se agruparon los predios por su ubicación de acuerdo a Los siguientes criterios:

a) Ubicación del predio.- determinado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Frente a Parques públicos. (próximos a áreas verdes).
- Frente a Jardines Públicos. (próximos a áreas verdes).
- Otras zonas (sin proximidad a áreas verdes).

b) Zonas de Servicio.

9.3 Arbitrio de Serenazgo.- Los criterios empleados son el de zona de seguridad, y uso del predio conforme al estudio de concurrencia en atención y prevención de delitos.

a) <u>Zona de Seguridad</u>.- Se refiere a la distribución geográfica del distrito en 3 zonas establecidas a partir de la intensidad del servicio prestado.

Los servicios de seguridad corresponden a:

- Patrullaje a pie
- Patrullaje motorizado (camionetas)

b) Uso del Predio.- de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Casa Habitación y terrenos sin construir.
- Comercio, Servicios y Otros Usos.
- Gobierno Central e Instituciones Públicas.
- Entidades Bancarias y Financieras.

Artículo 10°.- UBICACIÓN DE LOS PREDIOS

Los predios afectos en razón a su ubicación se distribuyen conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero 2006 bajo la condición de ser ratificado por el Concejo Metropolitano de Lima antes del 31 de diciembre de 2005 y su publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- Déjese sin efecto las Ordenanzas 036-2002; 040-2003; 063-2004 y 083-2005, que regulan los Arbitrios Municipales en dichos ejercicios en el distrito de Independencia.







Tercera.- Apruébese la estructura de costos y el informe técnico que forman parte integrante de la presente Ordenanza, en virtud del cual se sustenta los costos efectivos por deudas pendientes de Arbitrios Municipales de los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Cuarta.- Topes Máximos de los Arbitrios.

Los contribuyentes que como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios señalados por la sentencia del Tribunal Constitucional vean incrementados el monto de sus tasas de deudas pendientes de arbitrios municipales de los ejercicios comprendidos en la presente Ordenanza en relación a los ejercicio del 2002 al 2005, a efectos de no afectar la capacidad contributiva de los contribuyentes, se considerara como tope máximo, las tasas que estuvieron previstas en las ordenanzas de origen, contempladas en la segunda disposición final de la presente.

Quinta.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

FNDFNCIA

POR TANTO :

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

MUM

YUE

